

Caso Casa Nina Vs. Perú

Corte Interamericana de Derechos Humanos

Sentencia de 24 de noviembre de 2020

Hechos

El caso se relaciona con la responsabilidad internacional de Perú por la falta de garantías procesales durante el proceso disciplinario iniciado en contra del Fiscal Julio Casa Nina, que culminó con la separación de su cargo.

En junio de 1998 el señor Casa Nina fue nombrado como Fiscal Adjunto Provincial Provisional de la Fiscalía Provincial Mixta de La Mar, Distrito Judicial de Ayacucho, cargo que ocupó hasta 2002 cuando fue nombrado Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ayacucho, en el despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Huamanga.

En enero de 2003 la Fiscal de la Nación emitió una resolución por la que daba por concluido el nombramiento del señor Julio como Fiscal provisional, indicando que la adopción de la medida se debía a las necesidades del servicio y a su carácter temporal. Para combatir dicha medida, la víctima presentó un recurso de reconsideración ante la Fiscal de la Nación solicitando la reincorporación a su cargo, sin embargo, el recurso fue desestimado en febrero de 2003.

El señor Casa Nina interpuso demanda de acción de amparo contra el Ministerio Público por la resolución que dio fin a su cargo, alegando la vulneración a los derechos al trabajo, al debido proceso, de defensa y a la inamovilidad en el cargo. En su demanda, sostuvo que su nombramiento solo podía darse por concluido a través de un procedimiento administrativo en el que se respetaran todas las garantías. Pese a ello, el Primer Juzgado Especializado en lo Civil de Huamanga declaró infundada la demanda en abril de 2005.

Con posterioridad a tales acciones, el señor Julio promovió un recurso de apelación y un recurso de agravio constitucional, no obstante, ninguno logró modificar las resoluciones recurridas.

Tomando en cuenta lo anterior, en febrero de 2007 la víctima presentó una petición inicial ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), quien después de diversas actuaciones, envió el caso a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en agosto de 2019.

Artículos violados

Artículo 8 (garantías judiciales), artículo 23 (derechos políticos), artículo 25 (protección judicial), artículo 26 (desarrollo progresivo), artículo 1 (obligaciones generales) y artículo 2 (deber de adoptar disposiciones de derecho interno) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH).

Fondo

Independencia judicial, garantías judiciales y derechos políticos

La CIDH y la víctima alegaron que la remoción del cargo del señor Casa Nina fue un acto contrario al principio de independencia judicial y la garantía de inamovilidad del cargo ya que la estabilidad reforzada de jueces y juezas debe resultar aplicable también para fiscales. Agregaron que el carácter provisional no debe equivaler a la libre remoción, que la separación de la señora Esquivia de su cargo no ofreció una debida justificación y que todo esto generó una afectación al derecho de acceso y permanencia en condiciones generales de igualdad en un cargo público, así como el derecho al trabajo.

En cuanto a las garantías judiciales, la CIDH y la víctima argumentaron que la remoción del cargo de Fiscal, exigía la formulación de un procedimiento materialmente disciplinario en el que se garantizara el derecho de defensa la debida motivación y el principio de legalidad.

El Estado sostuvo que no existía evidencia alguna de presiones internas o externas que afectaran la independencia judicial del señor Julio. Agregó que se respetó el debido proceso y la debida motivación en todas las instancias a las que tuvo acceso la víctima. De forma subsidiaria, afirmó que los estándares citados por la CIDH se habían originado con posterioridad a la fecha de los hechos por lo que no resultaban aplicables.

Consideraciones de la Corte

- Los jueces cuentan con garantías específicas debido a la independencia necesaria del Poder Judicial, lo cual se ha entendido como esencial para el ejercicio de la función judicial. Como parte de estas garantías, se encuentra un adecuado proceso de nombramiento, a la inamovilidad en el cargo y a la garantía contra presiones externas.
- Las garantías a un adecuado proceso de nombramiento, a la inamovilidad en el cargo y a ser protegidos contra presiones externas también amparan la labor de las y los fiscales.
- La provisionalidad no debe significar alteración alguna del régimen de garantías para el buen desempeño de su función y la salvaguarda de los propios justiciables; además, no debe extenderse indefinidamente en el tiempo y debe estar sujeta a una condición resolutoria, como el cumplimiento de un plazo predeterminado o la celebración y conclusión de un concurso público para proveer los reemplazos con carácter permanente. Los nombramientos provisionales deben constituir una situación de excepción y no la regla.
- El deber de motivar las resoluciones es una garantía vinculada con la correcta administración de justicia, que protege el derecho de los ciudadanos a ser juzgados por las razones que el Derecho suministra, y otorga

credibilidad a las decisiones jurídicas en el marco de una sociedad democrática. Por tanto, las decisiones que adopten los órganos internos que puedan afectar derechos humanos deben estar debidamente fundamentadas, pues de lo contrario serían decisiones arbitrarias.

- La estabilidad laboral no consiste en una permanencia irrestricta en el puesto de trabajo, sino de respetar este derecho, entre otras medidas, otorgando debidas garantías de protección al trabajador a fin de que, en caso de despido o separación arbitraria, se realice bajo causas justificadas, lo cual implica que el empleador acredite las razones suficientes para ello con las debidas garantías, y frente a lo cual el trabajador pueda recurrir tal decisión ante las autoridades internas, quienes deberán verificar que las causales imputadas no sean arbitrarias o contrarias a derecho.

Conclusión

La Corte consideró que el señor Julio Casa laboró bajo condiciones inciertas e inestables ya que su nombramiento provisional no ofreció un plazo o condición resolutoria que le permitiera conocer el momento de su conclusión, lo cual también constituyó una falta al deber de adecuar la legislación respectiva y generó una afectación al derecho a acceder a un cargo público, en condiciones generales de igualdad. Debido a la falta de claridad de las condiciones de su nombramiento, la Corte concluyó que el Estado no garantizó la estabilidad del señor Nina en su cargo de fiscal provisional.

La Corte también consideró que ni la resolución que dio por concluido el cargo del señor Julio, ni aquellas ofrecidas en los recursos interpuestos ofrecieron una debida motivación pues se limitaron a fundarse en el concepto de “necesidades del servicio”, un concepto jurídico indeterminado que carecía de límites claros establecidos en su enunciado, lo cual también generó una afectación al derecho a la estabilidad laboral de la víctima.

Derivado de lo anterior, la Corte consideró responsable internacionalmente al Estado por violar los derechos y las garantías reconocidas en los artículos 8, 23 y 26 de la CADH, en relación con los artículos 1 y 2 del mismo instrumento.

Protección judicial

La CIDH afirmó que, aunque la víctima promovió acciones por las vías administrativa y constitucional, ninguna constituyó un recurso efectivo para remediar la situación.

Por su parte, El Estado argumentó que, si bien el resultado de los recursos interpuestos por el señor Casa Nina no habían sido favorables, la CIDH no había logrado señalar ningún acto dentro de los recursos que probara la falta de efectividad de tales recursos.

Consideraciones de la Corte

- La Convención contempla la obligación de los Estados Partes de garantizar, a todas las personas bajo su jurisdicción, un recurso judicial sencillo, rápido, ante juez o tribunal competente y efectivo contra actos violatorios de sus derechos fundamentales.

Conclusión

La Corte consideró que los tribunales que conocieron de las acciones promovidas por la víctima no atendieron el reclamo específico que ésta formuló con relación a su derecho a la estabilidad por lo que no habían garantizado una protección eficaz acorde con el artículo 25 de la CADH.

Reparaciones

Restitución

- USD \$30,000.00 (treinta mil dólares).

Satisfacción

- Publicación de sentencia.

Garantías de no repetición

- Adecuar su normativa interna relativa a la destitución y cese de fiscales con los estándares internacionales.

Indemnizaciones compensatorias

- USD \$25,000.00 (veinticinco mil dólares) de daño material.
- USD \$15,000.00 (quince mil dólares) de daño inmaterial.

Costas y gastos

- USD \$15,000.00 (quince mil dólares).

Fondo de asistencia legal de víctimas

- Reintegrar USD \$704.46 (setecientos cuatro dólares con cuarenta y seis centavos) al fondo.